



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

1.79.049

Presidencia de la República

Quito, Noviembre 1° de 1979

Of. No. 79- 128 SPR.

Señor
Assad Bucaram Elmhalm
Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes
En su Despacho. -

Señor Presidente:

Devuelvo a usted el Proyecto de Ley mediante el cual se faculta a la Universidad Estatal de Guayaquil para que proceda a construir en terrenos de su propiedad el Hospital Universitario y adquirir el instrumental y equipamiento completo para su funcionamiento, el cual he objetado parcialmente.

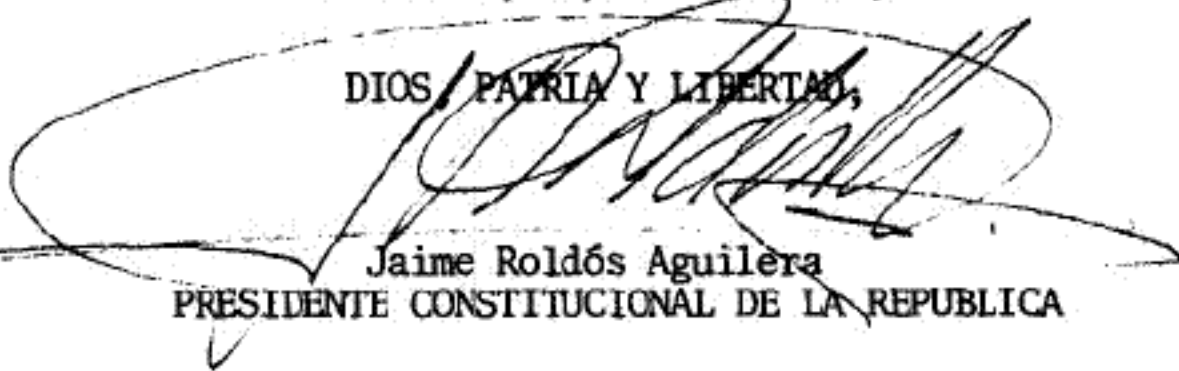
Considero que la asignación de ingresos que el Estado percibe por la exportación de petróleo, para el financiamiento de la construcción y equipamiento del Hospital Universitario es inconveniente dentro de una política impositiva adecuada al Plan Nacional de Desarrollo porque altera el principio de racionalización del sistema tributario y dificulta su eficacia.

Además, la concesión de la jurisdicción coactiva a la Universidad Estatal de Guayaquil, para el cobro de sus créditos tributarios establece un tratamiento no equitativo para los demás centros universitarios del país. No me pronuncio en contra del otorgamiento de la jurisdicción coactiva a la Universidad Estatal de Guayaquil, pero propugno igual tratamiento para todas las Instituciones Universitarias del país.

ARCHIVO

De usted, muy atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Jaime Roldós Aguilera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

AV/eas.

Anexo: Lo indicado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-218-DA

Quito, 29 de abril 1980

Señor Don
ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En Su Despacho.-

Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del Decreto que faculta a la Universidad de Guayaquil para que proceda a construir en terrenos de su propiedad el Hospital-Universitario y adquirir el Instrumental y equipamiento completo para su funcionamiento, Decreto que he ordenado que se promulgue conforme a la Ley.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

JAJME ROLDOS AGUILERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Estado atender los servicios que precautelan la salud de los ciudadanos y promover la mejor formación de los profesionales que se preparan en las Universidades;

Que la construcción y equipamiento de un hospital universitario en Guayaquil, al igual que el equipamiento adecuado del anfiteatro anatómico, construido por el H. Consejo Provincial del Guayas y entregado a dicha Universidad, satisfarán en mejor forma las necesidades de protección de la salud y de formación profesional en el campo de las ciencias médicas;

Que es necesario dotar de los recursos económicos que la Universidad de Guayaquil requiere para la construcción del Hospital Universitario y para equipar adecuadamente dicho anfiteatro anatómico;

Que se producen ingresos a las arcas fiscales a consecuencia del alza del precio internacional del petróleo que la República exporta, deben ser destinados para obras de la importancia a la que se refieren los considerandos anteriores;

DECRETA:

Art. 1.- Facúltase a la Universidad Estatal de Guayaquil para que proceda a construir, en terrenos de su propiedad, el Hospital Universitario y adquirir el Instrumental y equipamiento completos para su funcionamiento, sujetándose a las disposiciones fundamentales correspondientes y en base al financiamiento que se establece en el presente Decreto.

Art. 2.- Facúltase, igualmente, a dicha Universidad, sujetándose a las leyes respectivas, para que adquiera los instrumentos y equipos necesarios para el anfiteatro anatómico de su propiedad, que fue construido y entregado por el H. Consejo Provincial del Guayas.

Art. 3.- De los ingresos que el Estado recibe por la exportación de petróleo excepto de las regalías y crudos exportados para el abastecimiento del mercado interno, se destina el 3.75% de la diferencia de precios existente entre el valor más alto establecido en los contratos a largo plazo que se suscribieron en 1978 y los precios de los contratos a largo plazo que rijan a partir de la vigencia del presente Decreto.

En las ventas ocasionales, conocidas internacionalmente como "ventas Spot" se aplicará el 3.75% a la diferencia de precios existentes entre el valor más alto establecido en los contratos a largo plazo que se suscribieron en 1978 el valor de la venta ocasional. El Banco Central aplicará el referido 3.75% antes de efectuar la distribución a los actuales beneficiarios.

Art. 4.- Concédese a la Universidad Estatal de Guayaquil la jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos tributarios, los respectivos intereses, multas y otros recargos accesorios, jurisdicción que la ejercerá el tesorero de dicha institución con sujeción a las disposiciones del Código Tributario y supletoriamente a las del Código de Procedimiento Civil

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

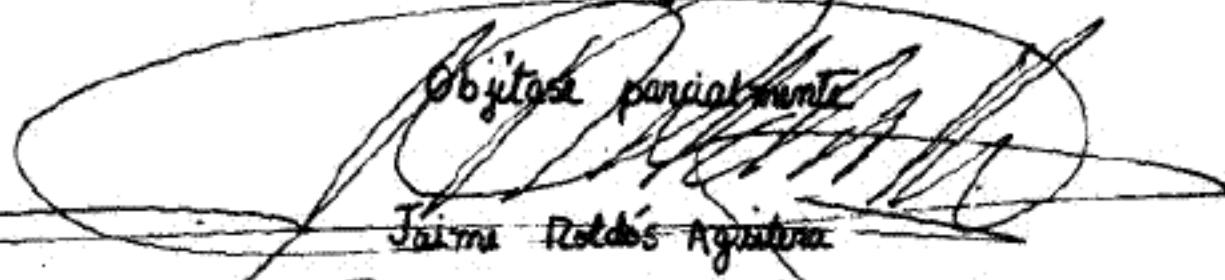
Art. 5.- Este decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los veinte y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.


PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

LIC. LUIS HEREDIA YEGOR
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
ARCHIVO


Palacio Nacional, Quito, primero de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Objetase parcialmente

Jaime Roldós Aguirre
Presidente Constitucional de la República

Palacio Legislativo, en Quito, a once de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Aceptase la objeción parcial de conformidad al inci.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 3 -

so 2^{do} del Artículo 69 de la Constitución Política de la República.

Harold Bucaram C.

Presidente de la H. Cámara Nacional
de Representantes

Vicente Vanezas L.

Dr. Vicente Vanezas L.
Secretario de la H. Cámara Nacional
de Representantes

Texto definitivo del Decreto mediante el cual "Se Faculta a la Universidad Estatal de Guayaquil para que Proceda a Construir en Terrenos de su Propiedad el Hospital Universitario y Adquirir el Instrumental y Equipamiento Completo para su Funcionamiento", rectificado que contiene los criterios del señor Presidente Constitucional de la República, expresados en su objeción parcial, aceptada por la H. Cámara Nacional de Representantes.

LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Estado atender los servicios que precautelan la salud de los ciudadanos y promover la mejor formación de los profesionales que se preparan en las Universidades;

Que la construcción y equipamiento de un hospital univer-

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-4-

sitario en Guayaquil, al igual que el equipamiento adecuado del anfiteatro anatómico, construido por el H. Consejo Provincial del Guayas y entregado a dicha Universidad, satisfarán en mejor forma las necesidades de protección de la salud y de formación profesional en el campo de las ciencias médicas;

DECRETA:

Art. 1.- Facúltase a la Universidad Estatal de Guayaquil para que proceda a construir en terrenos de su propiedad, el Hospital Universitario, y adquirir el instrumental y equipamiento completos para su funcionamiento, sujetándose a las disposiciones fundamentales correspondientes.

Art. 2.- Facúltase, igualmente, a dicha Universidad, sujetándose a las leyes respectivas, para que adquiera los instrumentos y equipos necesarios para el anfiteatro anatómico de su propiedad, que fue construido y entregado por el H. Consejo Provincial del Guayas.

Art. 3.- Concédese a las Universidades Estatales e Institutos Politécnicos del País la jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos tributarios, los respectivos intereses, multas y otros recargos accesorios, jurisdicción que la ejercerá el tesorero de dicha institución con sujeción a las disposiciones del Código Tributario y Supletoriamente a las del Código de Procedimiento Civil.

Art. 4.- Este Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA
NACIONAL DE REPRESENTANTES.

Vicente V. Vanegas
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ.
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES.

*Palacio Nacional, en Quito a veintinueve de
abril de mil novecientos ochenta.*

Jaime Roldós Aquilera
Presidente Constitucional de la República.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

**LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES**

CONSIDERANDO:

Que el cantón Jipijapa ha declarado Paro General de Actividades en protesta por la desatención de que ha venido siendo objeto por parte de los Poderes del Estado;

Que entre los fundamentos para esta medida de hecho, el más importante es el que se relaciona con la falta de agua potable, carencia que atenta contra la salud y la vida misma de sus moradores;

Que existiendo un contrato firmado para la construcción de una represa en el río Paján, que deberá dotar de agua potable a dicho cantón, y otro para la construcción del alcantarillado sanitario y pluvial, no se inician los trabajos de la referida represa y se han interrumpido nuevamente los trabajos del alcantarillado, pese a existir los fondos necesarios por concepto del 2% ad-valorem que se paga por el café de exportación y que sirve para la financiación de estos proyectos;

ACUERDA:

Excitar a los Ministerios de Salud Pública y de Finanzas y Crédito Público, responsables de la ejecución y factibilidad de esos programas, a fin de que arbitren, con la urgencia que la situación demanda, todas las medidas que estén a su alcance para que se inicien los trabajos en la represa del río Paján, y no se detengan los del alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Jipijapa.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los once días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES